

DESAGREGA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-011-2023 Y CREA NUEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

RES. EX. N° 8/ ROL A-011-2023

Santiago, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-011-2023

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-011-2023, de fecha 10 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-011-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES CALETA FOG (RNA 120137) y CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147), todos localizados en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, pertenecientes a la agrupación de concesiones N° 46 (en adelante, "ACS")

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 2 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 9



3. Mediante la Res. Ex. N°3/ Rol A-011-2023, de fecha 26 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 20 de septiembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-011-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-011-2023 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

6. Mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-011-2023, de fecha 10 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido; y previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

7. La Res. Ex. N° 6/Rol A-011-2023 fue notificada a la empresa con fecha 12 de julio de 2024 a través de correo electrónico.

8. Con fecha 14 de agosto de 2024, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 7/Rol A-011-2023, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes documentos:

ANEXO 1 - ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE EFECTOS

- Anexo 1.1. Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Caleta Fog”, Ecotecnos Consultora Ambiental, septiembre de 2023; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.2. Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Punta Obstrucción”, Ecotecnos Consultora Ambiental, septiembre de 2023; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.3. Informe Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos, Ecotecnos Consultora Ambiental, diciembre de 2022, y sus anexos.
- Anexo 1.4. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Caleta Fog Comparación Ciclo 2019-2021 Ciclo con Biomasa Autorizada. IA Consultores.
- Anexo 1.5. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Obstrucción Comparación Ciclo 2019-2021 Ciclo con Biomasa Autorizada. IA Consultores.
- Anexo 1.6. Análisis General de la Capacidad de Transporte CES Asociados al Rol A-011-2023.

Anexo 2. PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE CUMPLIMIENTO LÍMITE DE PRODUCCIÓN EN CES.

- Anexo 2.1. Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023.



- Anexo 2.2. Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073).
- Anexo 2.3. Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052).
- Anexo 2.4. Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013).
- Anexo 2.5. Formato Registro Carga y Traslado de Peces (AS-RE-OL-P090-4).
- Anexo 2.6. Formato Resumen Ingreso Smolt (AS-R-PP-001).
- Anexo 2.7. Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).

ANEXO 3. REDUCCIÓN DE PRODUCCIÓN

- Anexo 3.1. Informe “Análisis de Conectividad Estructural e idoneidad de la Reducción de Operación por Sobreproducción. Programa de Cumplimiento Refundido Rol A-001-2023”, de Rodrigo Hernán Pardo Luksic, septiembre 2023.
- Anexo 3.2. Caracterización ecosistémica de fiordos y canales de la Patagonia chilena Golfo Almirante Montt. WSP – South Patagonia.

ANEXO 4. - PROGRAMA DE MONITOREOS

- Anexo 4.1. Programa de Monitoreos General – Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis, septiembre 2023.
- Anexo 4.2. Propuesta económica Programas de Vigilancia Ambiental Marino CES por Categoría, Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2023.
- Anexo 4.3. ASC-Salmon-Standard v1.3.

9. Para efectos de emitir un pronunciamiento respecto al PDC presentado, cabe destacar que por la naturaleza del instrumento, el cual tiene por objeto el retorno al cumplimiento ambiental y eliminar, contener o reducir los efectos negativos generados hacia el medio ambiente, el Plan de Acciones y metas que este contenga debe responder a un criterio material, asociado a las obras, actividades o procesos en el cual se concretaron las infracciones que se busca abordar a través de dicha herramienta.

10. Dicho criterio material se reconduce, en la actividad de la SMA, al concepto de **unidad fiscalizable**, el cual es definido como “*obras, procesos, actividades o proyectos, relacionados entre sí, que conforman una unidad física y/o funcional y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia*”, de acuerdo con la letra r) del artículo segundo de la Res. Ex. N° 300, de 1 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización.

11. En el presente caso, cabe destacar que la formulación de cargos se dirigió contra dos unidades fiscalizables: CES CALETA FOG (RNA 120137) y CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147), que conforme a la definición anterior, constituyen separadamente distintos centros de engorda de salmónidos, en los siguientes términos:



11.1. Cada uno de estos CES se encuentra regulado por resoluciones de calificación ambiental distintas, tal como se señala en la tabla N° 1 de la formulación de cargos: mientras el CES Caleta Fog (RNA 120137) cuenta con la RCA N°09/2012 y el CES Obstrucción (RNA 120147) está sujeto a la RCA N°10/2012, ambas dictadas por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dichos proyectos fueron evaluados ambientalmente a través de Declaraciones de Impacto Ambiental separadas e independientes, por lo que no forman una unidad de proyecto.

11.2. Cada uno de estos CES desarrolla sus actividades al interior de concesiones de acuicultura otorgadas por la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) que fueron tramitadas a través de procedimientos independientes, iniciados en distintos años, que culminaron cada uno con la dictación de la resolución final respectiva que otorgó dicha concesión: la Res. Ex. N° 3522/2013 respecto al CES Caleta Fog (RNA 120137) y la Res. Ex. N° 1583/2014 respecto al CES Obstrucción (RNA 120147).

11.3. A mayor abundamiento, ambos CES no forman una unidad física, en tanto se ubican en lugares distintos, fijados por el polígono de cada concesión ya señalada, y utilizan instalaciones físicas y estructuras distintas, como lo son los módulos de cultivo y estructuras auxiliares a la acuicultura, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Ubicación de los CES Caleta Fog y CES Obstrucción



Fuente: Análisis general de la capacidad de transporte CES asociados al Rol A-011-2023, página 7. (PDC refundido de 14 de agosto de 2024, Anexo 1.6)

11.4. Por otra parte, los procesos productivos de ambos CES se desarrollan de manera autónoma entre sí. Aunque todos los centros pertenecen a la misma ACS N°46 (en adelante, "ACS") y comparten el mismo periodo productivo, cada CES inicia y concluye sus ciclos productivos en momentos distintos, definidos por las fechas de siembra y cosecha respectivas. Desde la perspectiva sectorial, la actividad de cada CES es reportada por el



titular y está sujeta a supervisión independiente por parte de la autoridad competente, lo que da cuenta de un control diferenciado y específico para cada centro.

11.5. Del mismo modo, los hechos contenidos en la formulación de cargos consisten en la superación de la producción máxima por parte de cada uno de estos CES en ciclos productivos distintos: el ciclo productivo asociado al CES Caleta Fog (RNA 120137) transcurrió desde el 23 de abril de 2019 y 18 de febrero de 2021; mientras que el ciclo productivo asociado al CES Obstrucción (RNA 120147) transcurrió entre el 12 de marzo de 2019 y 19 de enero 2021.

12. Cabe destacar que la inclusión de las 2 infracciones mencionadas bajo una misma formulación de cargos y bajo el mismo Rol A-011-2023 obedeció a razones de orden administrativo interno en relación a la cantidad de infracciones y unidades fiscalizables involucradas en la autodenuncia presentada por Australis Mar¹. Dicha decisión administrativa tuvo a la vista la pertenencia de cada CES a una misma agrupación de concesiones de acuicultura², lo cual es una herramienta establecida por la regulación sectorial acuícola con el objetivo de establecer medidas sanitarias coordinadas para ciertos grupos de CES, en vista de las características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican dicho manejo sanitario coordinado. De este modo, se observa que dicho concepto no tiene efectos en el procedimiento administrativo sancionatorio que vinculen jurídica o ambientalmente los CES asociados, así como los programas de cumplimiento, o bien las sanciones, en las que puedan concluir los referidos procedimientos.

13. En cuanto al PDC presentado, la propuesta de la empresa presenta acciones para cada uno de los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos:

Tabla N° 1: Acciones principales propuestas para los hechos infraccionales asociados al **CES Caleta Fog (RNA 120137)**

Hecho infraccional	N° acción	Acción
1. Superar la producción máxima autorizada en el CES Caleta Fog (RNA 120137) durante el ciclo productivo ocurrido entre el 23 de abril de 2019 y 18 de febrero de 2021.	1 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizada ambientalmente.
	2 (por ejecutar)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 23 de abril de 2019 y 18 de febrero de 2021
	3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".
	4 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Caleta Fog

Fuente: Elaboración propia en base a PDC refundido presentado con fecha 14 de agosto de 2024.

¹ Res. Ex. N° 421, de 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES y rechazarla respecto de 2 CES autodenunciados.

² Artículo 2 N° 54 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Tabla N° 2: Acciones principales propuestas para los hechos infraccionales asociados al CES **Obstrucción (RNA 120147)**

Hecho infraccional	N° acción	Acción
2. Superar la producción máxima autorizada en CES Obstrucción (RNA 120147) durante el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de marzo de 2019 y 19 de enero 2021.	5 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizada ambientalmente.
	6 (por ejecutar)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de marzo de 2019 y 19 de enero 2021.
	7 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES”.
	8 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Obstrucción.
	9 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a PDC refundido presentado con fecha 14 de agosto de 2024.

14. A partir de lo anterior se observa que el PDC presentado contiene acciones diferenciables para cada uno de los CES: las acciones N°1 a la N° 4 están asociadas al hecho infraccional imputado al CES Caleta Fog, mientras que las acciones N°5 a la N°8 abordan el cargo formulado respecto al CES Obstrucción. La acción N° 9 por su lado corresponde al reporte del PDC en el sistema digital dispuesto por la SMA, presente en todos los PDC.

15. De este modo, para el análisis de los criterios de aprobación de los PDC, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, se debe considerar la relación del plan de acciones y metas con la unidad fiscalizable en la cual se verificaron las infracciones imputadas. Respecto al criterio de integridad, su análisis según cada unidad fiscalizable resulta compatible con la formulación de cargos, en tanto las infracciones imputadas se encuentran diferenciadas entre cada uno de los CES del procedimiento, y el análisis de efectos de la infracción y las acciones contenidas en el PDC son perfectamente correlacionables con cada una de las infracciones imputadas en cada unidad fiscalizable. En cuanto al criterio de eficacia, el análisis debe considerar las particularidades ambientales de cada uno de los CES, así como las circunstancias específicas en que se concretó la infracción y el estado actual de la unidad fiscalizable, y la evaluación de las acciones comprometidas para cada infracción de manera independiente de las acciones que se comprometan en unidades fiscalizables diversas. Por lo anterior, resulta necesario un análisis autónomo y separado respecto de cada uno de los CES asociados al presente procedimiento.

16. En conclusión, en virtud de lo señalado precedentemente y atendido que para cada unidad fiscalizable existe un plan de acciones y metas



diferenciable, cuyo análisis deberá efectuarse separadamente respecto de cada una de dichas UF, se procederá a desagregar el presente procedimiento en dos, conformándose un expediente separado según se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

II. SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO A LA COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQR GRUPOS FAMILIARES NÓMADES DEL MAR Y FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR

17. Con fecha 29 de mayo de 2024, Marcos Emilfork Orthusteguy, actuando en representación de Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, inscrita en el N°18 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, con domicilio en la ciudad de Puerto Natales y Punta Arenas, Provincia de Magallanes y la Antártica Chilena, representada a su vez por su presidenta doña Leticia Isabel Caro Kogler; y Cristina Genoveva Lux Acuña, en representación de Fundación Greenpeace Pacífico Sur, representada por Matías Asún Hamel, solicitaron “*tener a Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar y Fundación Greenpeace Pacífico Sur como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880*” porque los hechos imputados en el presente procedimiento serían susceptibles de afectar la dinámica hidrobiológica de la columna de agua, lo que podría comprometer dicho componente ambiental.

18. De forma previa a su otorgamiento de calidad de interesado, mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-011-2023 se solicitó a Fundación Greenpeace Pacífico Sur y a la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar la presentación de sus estatutos, escritura de constitución y/o documento fidedigno donde conste el objeto institucional para efectos de resolver sobre su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

19. Así, con fecha 13 de agosto de 2024, Marcos Emilfork Orthusteguy, actuando en representación de Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar; y Cristina Genoveva Lux Acuña, en representación de Fundación Greenpeace Pacífico Sur, acompañaron los siguientes documentos:

19.1. Estatutos de la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar.

19.2. Certificado de vigencia personalidad jurídica de comunidad o asociación indígena Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, inscrita con el N°18 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

19.3. Copia de escritura pública de Constitución y Estatutos de Fundación Greenpeace Pacífico Sur. Repertorio N°9.032. suscrita ante la 43° Notaría de Santiago, con fecha 5 de octubre de 1994.

20. Respecto de la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, en sus estatutos se indica que uno de sus objetivos es “a)



promover el desarrollo y progreso cultural, recopilando historias familiares que nos ayuden a conservar el patrimonio tangible e intangible, así como darle relevancia al espacio territorial para la conservación del medio ambiente y espacios naturales dignos de protección, además del progreso material posible de los integrantes de la comunidad y del medio en que está inserta, procurando así el mayor grado de beneficios sociales, culturales económicos para sus miembros. [...]"

21. A partir de lo anterior, se observa que uno de los objetivos de la comunidad tiene por fin contribuir a la protección del medio ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en la cual se encuentra radicada la comunidad, así como sus integrantes, estimándose que detentan de un interés legítimo, amparado por el ordenamiento jurídico, y colectivo, por lo que se procederá a otorgarle la calidad de interesado en el procedimiento en los términos del artículo 21 N° 3 de la ley 19.880.

22. Por su parte, respecto de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur se tiene que su Constitución y Estatutos de Fundación señalan que *“La Fundación tendrá por fin promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general [...]”* y profundiza en su letra d) del mismo articulado que *“La Fundación podrá desarrollar, sin que esto constituya una limitación a sus fines [...] d) Promoción de la legislación medio ambiental existente así como presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de estas normas”*.

23. A partir de lo anterior, se observa que uno de los objetivos de la fundación es la de la protección del medio ambiente, estimándose que detentan de un interés legítimo, amparado por el ordenamiento jurídico, por lo que se procederá a otorgarle la calidad de interesado en el procedimiento en los términos del artículo 21 N° 3 de la ley 19.880.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento por parte de Australis Mar S.A. con fecha 14 de agosto de 2024 y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos que se señalan en la parte considerativa de la presente resolución.

II. **DESAGREGAR Y CREAR UN NUEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para el procedimiento sancionatorio respecto de la infracción N° 1, asociada al CES Caleta Fog (RNA 120137), el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol “P-008-2024”.

III. **CONTINUAR** con la tramitación del procedimiento Rol A-011-2023, por cuerda separada, respecto a la infracción N° 2 asociada al CES



Obstrucción (RNA 120147), cuyo PDC deberá estarse a lo que se resolverá en el acto administrativo que se dicte en la oportunidad correspondiente.

IV. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO a la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar y a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

ASIMISMO, notificar a la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar y a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, en su correo electrónico [REDACTED].



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MCS

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]
- Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar: [REDACTED]
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes

A-011-2023

